Confederación Argentina de Basquetbol
Montevideo N° 496 9º Piso Código Postal (C1019ABJ)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina.
Tel/Fax (0054) 11- 4374-4665/ 4383-3801/3742

REGLAMENTO NACIONAL

DE

PASES

REGLAMENTO NACIONAL DE PASES

CAPITULO I: DEFINICIONES – CLASIFICACIONES – AUTORIDAD

Artículo 1º - CONCEPTO DEL JUGADOR:

Es toda persona, sin distinción de sexo y edad, que practica el básquetbol, conforme las reglas del deporte, y se encuentra inscripto, por intermedio de un Club afiliado, en la **C.A.B.B.**, sometiéndose a sus Reglamentaciones y Normas disciplinarias.

El **JUGADOR** de Básquetbol a los efectos de su actividad deportiva, puede estar relacionado o no a través de un Contrato escrito, con contraprestación económica o sin ella.

Artículo 2º - AMBITO DE APLICACION:

Las disposiciones del presente, regularán con carácter obligatorio, las Transferencias o Pases de Jugadores entre Instituciones afiliadas a la **C.A.B.B.**, a partir de su aprobación.

Los Pases Internacionales se formalizarán de acuerdo a las disposiciones vigentes emanadas de la **F.I.B.A.** y demás Entidades a las que se encuentra afiliada la **C.A.B.B.**

Artículo 3º - CLASIFICACIÓN DE LOS PASES SEGÚN SU VIGENCIA TEMPORAL:

Los Pases que se realicen en el ámbito de jurisdicción de la **C.A.B.B.**, podrán ser:

a) **PASES DEFINITIVOS:** Son aquellos otorgados a los **JUGADORES**, por la autoridad de aplicación, sin limitación de tiempo.
b) **PASES TEMPORARIOS:** Son los otorgados a los **JUGADORES**, por la autoridad competente, con la previa conformidad del Club que los tiene registrados, requiriendo pasar a integrar el plantel de otro Club, con la condición expresa de reintegro automático a su Entidad de Origen, al vencer el tiempo estipulado del Pase. (Plazo mínimo 120 días).

Artículo 4º - CLASIFICACION DE LOS PASES SEGUN SU JURISDICCION:

Tanto los Pases Definitivos como los Temporarios se denominarán, acorde la jurisdicción de los mismos, a saber:

a) **PASES INTERNACIONALES:** Son los otorgados o recibidos de los **JUGADORES** pertenecientes a Federaciones Extranjeras, afiliadas a la **F.I.B.A.**
b) **PASES INTERFEDERATIVOS:** Son los otorgados a los **JUGADORES** pertenecientes a un Club de una Federación que solicitan pasar a otro Club de otra Federación de la **C.A.B.B.**
c) **PASES INTERASOCIATIVOS:** Son los otorgados a los **JUGADORES** pertenecientes a un Club de una Asociación que solicitan pasar a otro Club de otra Asociación de una misma Federación.
d) **PASES INTERCLUBES:** Son los otorgados a los **JUGADORES** para pasar a actuar de un Club a otro dentro de una misma Asociación.

Artículo 5º - AUTORIDADES DE APLICACION:

a) Para PASES INTERNACIONALES de cualquier naturaleza, la única Autoridad de Aplicación es la **C.A.B.B.** y ninguna afiliada, directa o indirectamente, podrá habilitar en ningún carácter a los **JUGADORES** con Pase en trámite hasta tanto reciban la debida autorización de la **C.A.B.B.**
b) Para **PASES INTERFEDERATIVOS**, de cualquier carácter, la Autoridad de Aplicación es la **C.A.B.B.**
c) Para **PASES INTERASOCIATIVOS**, de cualquier carácter, la Autoridad de Aplicación es la respectiva **FEDERACION**, que tiene afiliadas a ambas Asociaciones.

d) Para **PASES INTERCLUBES**, de cualquier carácter, la Autoridad de Aplicación es la **ASOCIACION** de destino o en su defecto **FEDERACION** de destino, que tiene afiliados a ambos Clubes (de Origen y de Destino).

e) Los **JUGADORES** Mayores que integran la Lista de Buena Fe en los equipos participantes de la Liga, Categorías "A" y "B", mientras registren su Pase en carácter de Interclub dentro de las misma Liga, lo harán en la Asociación de Clubes con comunicación a la **C.A.B.B.** y **ASOCIACION** a la que pertenezcan los Clubes interesados.

CAPITULO II: PASES, REGLAS Y EXCEPCIONES:

Artículo 6º - NORMA GENERAL:

Los **JUGADORES** Federados, inscriptos en Clubes de Asociaciones afiliadas a Federaciones afiliadas a las **C.A.B.B.**, que soliciten Pases Internacionales, Interfederativos, Interasociativos e Interclubes de cualquier carácter, deberán contar, indefectiblemente, para iniciar la tramitación del Pase, con la autorización previa y por escrito, por triplicado, del Club en el que está registrado el **JUGADOR** solicitante, salvo las excepciones previstas en la presente Reglamentación.

Artículo 7º - MENORES DE 14 AÑOS:

A los **JUGADORES** Masculinos y Femeninos menores de catorce (14) años de edad, no se les requerirá conformidad del Club donde están registrados, para tramitar Pases de ningún carácter.

Artículo 8º - MAYORES DE 14 AÑOS:

Los **JUGADORES** mayores de catorce (14) años, y Masculinos menores de veintitres (23) años y Femeninos menores de veintidos (22) años de edad, deberán cumplimentar lo establecido en el **artículo 6º** del presente para que le sea otorgado el Pase a otra Institución.

Artículo 9º - RELACION CON NUEVA INSTITUCION:

Los **JUGADORES** Masculinos menores de veintitres (23) años y Femeninos menores de veintidos (22) años de edad, que con autorización de su Club, pasen a otro, se vincularán a su nueva Institución en los términos de los artículos 6º, 7º y 8º del presente.

Artículo 10º - JUGADORES NO COMPROMETIDOS:

Los **JUGADORES** Masculinos mayores de veintitres (23) años y menores de veintiseis (26) años y Femeninos mayores de veintidos (22) años y menores de veinticuatro (24) años de edad, adquirirán el status de **"JUGADOR NO COMPROMETIDO"**. En esta instancia podrán recibir oferta escrita de otra Institución, gozando el Club que lo tiene registrado del derecho a igualarle la misma, debiendo el Jugador, en ese caso, militar obligatoriamente en esta última.

Determinación del monto de la Indemnización:

Si el Club donde está registrado el Jugador, no iguala la oferta, se considerará la misma como aceptada y se hará acreedor de una indemnización, que deberá ser abonada por el Club oferente antes de formalizar el Pase; en base a los siguientes parámetros:

AÑOS DE PERMANENCIA EN EL CLUB	PROPORCION OFERTA ANUAL
UN (1) AÑO	0%
DOS (2) AÑOS	50%
TRES (3) AÑOS	70%
CADA AÑO ADICIONAL	10% (*)

(*) Hasta 150% como máximo.

Los **"JUGADORES NO COMPROMETIDOS"**, tendrán derecho a presentar un único **"DOCUMENTO DE OFERTA"**, por año, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I.

Artículo 11º - JUGADORES SIN COMPROMISO:

Del mismo modo los **JUGADORES** mayores de veinte (20) años y hasta los veintitres (23) años cumplidos; registrados en un Club, que no lo incluirá en su plantel para su próximo Torneo Oficial, serán denunciados por este de acuerdo a lo previsto en el anexo I, adquiriendo el status de **JUGADORES SIN COMPROMISO"** e igual tratamiento que el previsto para los **"JUGADORES NO COMPROMETIDOS"**, en relación a su pase; con la franquicia a favor del Club de Origen de decidir otorgarle el Pase Definitivo o Temporario.

Indemnizaciones:

En relación a estos **JUGADORES**, la indemnización se determinará, en base a las siguientes pautas:

1. **POR PASE DEFINITIVO:** La indemnización será igual a la establecida en el artículo 10º, item 1.
2. **POR PASE TEMPORARIO:** La indemnización se determinará el treinta por ciento (30%) del monto que pudiera corresponderle por el pase definitivo conforme los parámetros del artículo 10º item 1.

Base de la indemnización:

A los efectos de determinar la indemnización, se tomará como base para el cálculo previsto del artículo 10º item 1, la oferta que reciba el jugador por un año, en todo concepto. (Se computará la retribución monetaria y demás adicionales en especie).
Si la oferta es mayor o menor de un (1) año, se establecerá el promedio anual.

Artículo 12º - JUGADORES MAYORES:

Los **JUGADORES** Masculinos mayores de veintiseis (26) años y Femenino mayores de veinticuatro (24) años, que no tengan contrato que los vincule a una Institución adquieran el status de **JUGADORES LIBRES**, pudiendo registrar sus Pases en el Club que ellos libremente determinen.

Artículo 13º - JUGADORES LIBRES:

Los **JUGADORES** podrán registrarse en cualquier Club, solicitando su respectivo Pase la autoridad competente, sin necesidad de conformidad previa y por escrito de su Club de Origen cuando:

a) Deje transcurrir dos (2) años sin actuar para su Club en partidos oficiales y/o amistosos.
b) Cuando el Club que lo tiene registrado no presente Equipo en el Torneo Oficial de la Asociación, con la única excepción de **JUGADORES** mayores de dieciocho (18) años que integren la Lista de Buena Fe en cualquiera de las etapas del Campeonato Nacional de Clubes.
c) Pertenecer a una Federación desafiliada de la **C.A.B.B.**
d) Pertenecer a una Asociación desafiliada de su respectiva Federación, con excepción de los Clubes, que dentro de un plazo que determina la Federación respectiva con acuerdo de la **C.A.B.B.**, pueden obtener una afiliación que le permita continuar con la práctica de la actividad.
e) Pertenecer a un Club desafiliado de la respectiva Asociación.
f) Cuando el jugador Masculino tenga más de veintiseis (26) años y el Femenino más de veinticuatro (24) años de edad y no posean contrato que lo vincule a una Institución por más tiempo.
g) Se incurra en lo previsto en el artículo 28º.

CAPITULO III - MODALIDAD DE LOS PASES

Artículo 14º - RESPONSABILIDAD DEL JUGADOR:

La responsabilidad de la Solicitud del Pase corre por cuenta exclusiva del jugador, quien llena una Declaración Jurada a tal fin, haciéndose pasible de las sanciones que el Honorable

Tribunal de Disciplina Competente, determine por falsificación, omisión, adulteración o cualquiera otra información que declare y no se ajuste a la realidad.

Artículo 15º - PLAZO:

Los **JUGADORES** podrán solicitar solamente un (1) Pase Definitivo o Temporario cada ciento ochenta (180) días.

NOTA: En Asamblea General Extraordinaria del 28-06-2001 fue modificado quedando redactado de la siguiente manera : " Los jugadores podrán solicitar solamente un pase definitivo o temporario cada ciento veinte (120) días" .

Artículo 16º - TRAMITACION DEL PASE:

La misma deberá ajustarse a lo dispuesto en el anexo I del presente; debiendo los **JUGADORES** al solicitar Pase, presentarse a la autoridad de aplicación correspondiente, con la documentación que allí se exige.

Artículo 17º - ARANCEL NACIONAL:

Para los casos de los Pases Interfederativos la **C.A.B.B.**, fijará el Arancel Nacional Unico estipulado, el que será distribuido conforme las siguientes proporciones:

20% para la **C.A.B.B.**
60% para la Federación y Asociación de Origen.
20% para la Federación y Asociación de Destino

Los Aranceles según la proporción mencionada deberán de abonarse en:

- Asociación y Federación de Origen al retirar la Ficha de Jugador Nacional.
- A la **C.A.B.B.** en la tramitación del Pase.
- Asociación y Federación de Destino al enviar la Fichas respectivas.

Artículo 18º - EXIMISION ARANCELARIA:

No serán arancelados los Certificados de Transferencia y/o Pases de la Categoría Premini a Infantiles inclusive (hasta catorce (14) años) pudiendo las afiliadas fijar una suma por gastos administrativo hasta el doble del costo de los Formularios provistos por la **C.A.B.B.**

Artículo 19º - PERIODOS DE HABILITACION:

Los Pases Internacionales, Interfederativos, Interasociativos y/o Interclubes, se podrán realizar durante todo el año, pudiendo las Asociaciones y Federaciones, limitar el período de habilitación oficial de **JUGADORES,** como consecuencia del desarrollo de sus torneos locales.

No obstante ello, el **JUGADOR** podrá participar en partidos amistosos defendiendo a su nuevo Club, hasta que se concrete su habilitación oficial que será automática una vez desaparecidas las causales que la impedían.

Artículo 20º - VIGENCIA DEL PASE:

Desde el momento en que el **JUGADOR** se le inscriba el pase en su **"CARNET DE JUGADOR DE BASQUETBOL"**, actuará exclusivamente para el Club de su nuevo registro.

Artículo 21º - SANCIONES DEL CLUB DE ORIGEN:

Las sanciones aplicadas por un Club sólo tendrán aplicación y efecto dentro de jurisdicción. Unicamente se tendrán en cuenta para su cumplimiento, las sanciones impuestas que haya hecho suyas la Asociación y/o Federación, y comunicadas a la **C.A.B.B.**, dentro de los treinta (30) días de aplicada, debiendo la informante comunicar el motivo, fecha de la sanción y fecha del Acta de la Sesión del Ente que la aplicó.

Las sanciones homologadas prorrogarán los plazos para los diferentes cambios de status de **JUGADOR**, por un tiempo igual al de la sanción.

Artículo 22º - SANCION DE EXPULSION:

Al **JUGADOR** que haya sido sancionado con la pena de expulsión se le retirará el **"CARNET DE JUGADOR DE BASQUETBOL"** y será eliminado del Registro de Pases, no pudiendo en consecuencia, actuar en jurisdicción de la **C.A.B.B.**

Artículo 23º - SANCION DE DESAFILIACION:

Ningún Club podrá aceptar Pases de **JUGADORES** que no se instrumenten de acuerdo a la presente Reglamentación, especialmente en lo que se refiere a la autorización expresa del Club de Origen.

Toda Institución que obvie, en cualquier instancia, esta expresa prohibición será pasible de Desafiliación.

CAPITULO IV - PASES TEMPORARIOS

Artículo 24º - TRAMITACION:

Los **JUGADORES** Federados, inscriptos a Clubes de Asociaciones afiliadas a Federaciones afiliadas a la **C.A.B.B.**, que soliciten Pases Internacionales, Interfederativos, Interasociativos e Interclubes, de carácter Temporario por el tiempo convenido, de acuerdo a esta Reglamentación, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Presentar a la autoridad de aplicación, al solicitar el Pase, conformidad por escrito, por triplicado, del Club que lo tiene registrado de otorgar el Pase Temporario, con reintegro automático luego de transcurrido el tiempo estipulado para el mismo.
b) Presentar a la autoridad de aplicación, al solicitar el Pase, conformidad por escrito del Club donde pasa a militar de que acepta el reintegro automático del **JUGADOR** al Club cedente al vencer el plazo estipulado en el Pase.
c) La Autoridad de Aplicación, enviará los originales y duplicados de la autorización y conformidad respectiva a la Asociación, Federación y/o **C.A.B.B.**, según corresponda, dejando constancia en el **"CARNET DE JUGADOR DE BASQUETBOL"**, que el Pase es Temporario con fecha cierta de vencimiento.

Artículo 25º - DURACION PASES TEMPORARIOS:

Los Pases Temporarios tendrán una duración de hasta trescientos sesenta (360) días como máximo y un mínimo de ciento ochenta (180) días, pudiendo renovarse, pero cumplimentándose en cada oportunidad lo dispuesto en el artículo anterior. Vencido el término mínimo de ciento ochenta (180) días, podrá cancelarse siempre que exista acuerdo de las partes intervinientes.

Artículo 26º - PROHIBICION EXPRESA:

El Club que recepciona a un **JUGADOR** mediante Pase Temporario, no podrá convenir con éste, condiciones de libertad de acción y/o prórroga del plazo estipulado.

Artículo 27º - VENCIMIENTO DEL TERMINO:

Vencido el término del Pase Temporario, el **JUGADOR** para poder desempañarse en su Club de Origen deberá presentarse ante la Asociación de Origen (donde está afiliado el Club de Origen), para que sea registrada la cancelación del mismo y asentando su reintegro en el **"CARNET DE JUGADOR DE BASQUETBOL"**.

Artículo 28º - LIBERTAD DE CONTRATACION:

Habiéndose cumplido tres (3) Pases Temporarios, consecutivos o alternados de **JUGADORES** Masculinos Mayores de veinte (20) años y Femeninos de dieciocho (18) años de edad, en que el Club cedente sea el mismo el **JUGADOR** podrá registrarse en cualquier Club que él determine, sin la necesidad de la autorización respectiva por parte del Club que lo tiene registrado.

CAPITULO V - PASES INTERNACIONALES

Artículo 29ª - TRAMITACION:

Para tramitar un Pase Internacional, el **JUGADOR** deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Requerir del Club que lo tiene registrado nota firmada por sus autoridades competentes, donde conste que prestan conformidad a la Transferencia, especificando Club y Federación de Destino.
b) Solicitar ante las autoridades de la Federación de Origen, nota dando su conformidad a la Transferencia, previa presentación de la nota citada en el inciso a) de este artículo.
c) Completada la tramitación citada en a) y b) se presentará en la **C.A.B.B.** para terminar con los requisitos y exigencias del Reglamento de Pases Internacionales de la F.I.B.A. y demás Entidades a las que se encuentra afiliada la **C.A.B.B.**
d) Abonar los Aranceles correspondientes.

Artículo 30º - AUTORIDAD COMPETENTE:

Los Pases de y para el Exterior serán tramitados por intermedio de la **C.A.B.B.**, quedando sujetos a la resolución que sobre el particular ésta adopte, acorde a las Reglamentaciones vigentes en la materia.

CAPITULO VI - GENERALIDADES

Artículo 31º - PROHIBICION:

Atento lo dispuesto en el artículo 2º del presente, ninguna Asociación y/o Federación podrá adoptar respecto a Pases, Reglamentaciones Especiales o que contradigan las disposiciones del presente.

Artículo 32º - SITUACIONES NO PREVISTAS:

Cualquier situación no prevista será resuelta por el Consejo Directivo de la **C.A.B.B.**

Artículo 33º - CAMBIO DE STATUS:

La presente reglamentación establece las edades en que el **JUGADOR** modifica su status, a los efectos del Pase, el cual puede producirse durante el desarrollo de un Torneo. En dicha circunstancia, el **JUGADOR** podrá tramitar su Pase, en su nuevo carácter, una vez concluida la competencia en la que su Club comprometió su participación.

Artículo 34º - VIGENCIA Y DEROGACIONES A REGLAMENTACIONES ANTERIORES:

A partir de la fecha (14/12/91) entra en vigencia el presente Reglamento quedando derogada la anterior reglamentación y toda otra disposición que se oponga al mismo.

ANEXO I

OFERTA DE CONTRATACION

TITULO I: CONCEPTOS:

ITEM 1º CONCEPTO DE JUGADOR "NO COMPROMETIDO":

Son aquellos **JUGADORES** Masculinos entre los veintitrés (23) y veintiseis (26) años de edad cumplidos y los Femeninos de veintidos (22) y veinticuatro (24) años de edad cumplidos.

ITEM 2º CONCEPTO DE JUGADOR "SIN COMPROMISO":

Son aquellos **JUGADORES** de Categoría Mayor, Masculinos que habiendo cumplido los veinte (20) años de edad y hasta el límite de veintitres (23) años y Femeninos que cumplieron diecinueve (19) años y hasta veintiuno (21) años cumplidos, que el Club que los tiene registrados no contemple incluirlos en su plantel, para la próxima Competencia Oficial.

TITULO II: JUGADORES NO COMPROMETIDOS:

ITEM 3º GESTIONES CON JUGADORES NO COMPROMETIDOS:

Los Clubes interesados, podrán negociar libremente condiciones para la eventual contratación de los **JUGADORES** en esta situación.

ITEM 4º DOCUMENTO DE OFERTA:

Arribado a un acuerdo entre la Institución interesada en la contratación del **JUGADOR** y éste, se instrumentará un **"DOCUMENTO DE OFERTA",** el que deberá ser firmado por el **JUGADOR** y las Autoridades Estatutarias del Club Oferente.

El **JUGADOR** podrá presentar únicamente, un (1) **"DOCUMENTO DE OFERTA"** por año.

ITEM 5º CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE OFERTA:

Al efecto de su validez, este instrumento deberá contener:

1) Duración del Contrato ofertado.
2) Oferta monetaria y otras retribuciones en especie (alojamiento, comidas, etc.) a las que le asignará el valor que representan, en la misma moneda.
3) Lugar y fecha.

4) Las firmas de los interesados, que se determinan en el Item anterior.

ITEM 6º CIERRE DE LISTA DE BUENA FE:

Si el cambio de edad del **JUGADOR** se produjera con posterioridad a la fecha del cierre de la Lista de Buena Fe presentada por el Club que lo tiene registrado para un Torneo Oficial, no podrá recibir ofertas hasta que concluya dicho Torneo.

ITEM 7º FORMULARIO DE DOCUMENTO DE OFERTA:

El mismo será confeccionado de acuerdo al modelo adjunto en cuatro (4) ejemplares, a los que se le adjudicará, los siguientes destinos:

1) **1º COPIA:** Para el Club donde está registrado el **JUGADOR**.
2) **2º COPIA:** Para el Club Oferente.
3) **3º COPIA:** Para el **JUGADOR** presentante.

TITULO III - JUGADORES SIN COMPROMISO:

ITEM 8º GESTIONES CON JUGADORES SIN COMPROMISO:

Los Clubes deberán comunicar a su Asociación o Federación, los **JUGADORES** Categoría Mayor de las edades comprendidas en el Item 2º) del presente Anexo; que no incluirá en su plantel para el próximo Torneo, quedando estos autorizados para negociar con otras Instituciones en eventual contratación.

ITEM 9º PRESENTACION DOCUMENTO DE OFERTA:

Arribado a un acuerdo entre la Institución interesada en la contratación del **JUGADOR** y este, se procederá de igual forma a la prevista en los Item 4º, 5º, 6º y 7º del presente Anexo.

El **JUGADOR** podrá presentar únicamente un (1) **DOCUMENTO DE OFERTA**, por año abonando el Arancel único abonando el Arancel único que se determine para estos casos.

ITEM 10º OPCION DEL CLUB DE ORIGEN:

Será facultad del Club que tiene registrado al **JUGADOR** optar por otorgar el Pase Definitivo o el Pase Temporario de **JUGADOR** interesado.

TITULO IV - INDEMNIZACIONES

ITEM 11º IGUALDAD DE OFERTAS:

En los casos que el Club que tiene registrado al **JUGADOR** iguale la oferta recibida por el mismo, éste quedará inexcusablemente obligado a militar en su plantel en el próximo Torneo.

TRAMITACION DE PASES

ITEM 12º AUTORIDADES DE APLICACION:

Son las expresamente determinadas en el artículo 5º del Reglamento Nacional de Pases.

ITEM 13º DOCUMENTACION:

La Autoridad de Aplicación (AdA), exigirá al **JUGADOR** que solicite un Pase, la siguiente documentación:

1. Documento que acredite su Identidad.
2. **"CARNET DE JUGADOR DE BASQUETBOL".**
3. Recibo de la Actualización Anual de su Ficha Nacional de Jugador de Básquetbol.
4. Autorización del Club de Origen, que lo faculte para la tramitación de su Pase, con aclaración de si el mismo es Definitivo o Temporario.

5. Solicitud de Pase, con carácter de Declaración Jurada en la que manifiesta el tipo de Pase que solicita (Definitivo o Temporario); dejando constancia que no existe ningún tipo de impedimento para que el mismo se realice, haciéndose responsable del Pase y de las consecuencias que podrían acaecer por cualquier anomalía que se suscite.
6. Abonar los aranceles correspondientes.
7. Presentar la Ficha de Jugador Nacional de Básquetbol de la Asociación y/o Federación de Origen.

ITEM 14º ANOTACION EN EL "CARNET DE JUGADOR DE BASQUETBOL":

Verificada la documentación aportada por el **JUGADOR,** la Autoridad de Aplicación (AdA), conformará el Pase, asentándolo en el **"CARNET DE JUGADOR DE BASQUETBOL"**, del interesado completando todos los datos requeridos en el mismo.

A partir de ese momento el **JUGADOR** solo podrá actuar para su nuevo Club, respetando lo establecido en el presente Reglamento.

ITEM 15º TRAMITACION:

La Autoridade de Aplicación (AdA), confeccionará el **CERTIFICADO DE OTORGAMIENTO DE TRANSFERENCIA (COT)** y procederá a:

1. **PASES INTERCLUBES:** La AdA, remitirá a la Federación y ésta a la **C.A.B.B.**, el Original del Formulario COT, a efectos de que actualice el **REGISTRO**, con Pase formalizado.
2. **PASES INTERASOCIATIVOS:** La AdA, remitirá a las Asociaciones de Origen, de Destino y a la **C.A.B.B.** los formularios COT, asignados a cada uno de dichos Entes y los aranceles percibidos, que correspondan.
3. **PASES INTERFEDERATIVOS:** La AdA, remitirá a las Federaciones de Origen y de Destino el Formulario COT y girará los aranceles de acuerdo a lo establecido en el artículo 17º del Reglamento.

ITEM 16º ENTREGA DE FICHAS DE JUGADOR NACIONAL:

La Asociación y/o Federación de Origen (donde el **JUGADOR** militó la última vez) deberá entregar la **"FICHA NACIONAL DE JUGADOR DE BASQUETBOL" (FNJB)** al interesado, continuando éste el mismo proceso, bajo su responsabilidad, previo pago de los Aranceles correspondientes, hasta que la premencionada Ficha **(FNJB)**, quede en poder de la Asociación o Federación de Destino (donde el **JUGADOR** haya registrado su nuevo Pase).

ITEM 17º CERTIFICADO DE OTORGAMIENTO DE TRANSFERENCIA (COT):

El mismo será confeccionado de acuerdo al modelo adjunto en cuatro (4) ejemplares, a los que se le adjudicarán, los siguientes destinos:

1. **ORIGINAL:** A la **C.A.B.B.**
2. **1º COPIA:** Lo conservará la **Autoridad de Aplicación (AdA).**
3. **2º COPIA:** A la **FEDERACION de Origen.**
4. **3º COPIA:** A la **ASOCIACION de Origen**

ITEM 18º HABILITACIONES:

El término mínimo de desempeño de un **JUGADOR** en un Club será de ciento ochenta (180) días, contándose a partir del día de inscripción de su Pase en su **"CARNET DE JUGADOR DE BASQUETBOL".**

ITEM 19º CAMBIO DE VINCULACION:

Teniendo en cuenta que los Libros de Pases deben permanecer abiertos los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, un **JUGADOR** podrá inscribir su Pase, siempre y cuando cumplimente las condiciones exigidas en el presente Reglamento, en cualquier momento, pasando a partir de esa oportunidad a militar en su nuevo Club.

Su nueva Institución podrá, a partir de dicha inscripción incluirlo en las Listas de Buena Fe de los Torneos, en los que se proponga participar.

ITEM 20º HABILITACION DEL JUGADOR:

El **JUGADOR**, cuyo Pase haya sido inscripto en su **"CARNET DE JUGADOR DE BASQUETBOL"** podrá desempeñarse, únicamente en su nuevo Club y estará automáticamente habilitado para:

1. **PARTIDOS AMISTOSOS:** Participar en todos los encuentros que disponga su Club, sin ningún tipo de limitaciones.
2. **TORNEOS OFICIALES:** Representar a su Club en estas competencias, siempre y cuando el Pase anterior se haya realizado con una anterioridad de ciento ochenta (180) días. En su defecto, deberá esperar, el vencimiento de dicho plazo, al cabo del cual quedará habilitado automáticamente, siempre que la instrumentación de su Pase haya permitido su inclusión en las Listas de Buena Fe ó modalidades de cada competencia.